Libro primero.

Vea se la ende mandamos que si alguno prestare ley y.ti. o vendiere fiado a algun estudiate algu j. Par. v. na cosa,o mercaderia: que no la pueda que tema pedir ni tener recurso cotra el padre ni lo contra la madre:ni contra otra persona que le ouiere embiado al estudio: ni les puedan citar sobrello sino ala misma parte. Prematica de su Magestad dada en Va lladolid. Año de. M.D. xlij. nume. vj.

> LEY. II. QVE NINGVNO se nombre Maestro Doctor ni Licenciado que no lo fueren por estudios gene rales: so pena de falsarios y

> > la mitad de sus bienes.

ordenamiento. y Prema. exix. del

reyno.

nota tomen 981

YCHOS se llama Doctores Maes x.li.j.del IVI tros y Liceciados sin tener titulo para ello:o el que tienen reproua do: y son personas q no tiene letras ni doctrina: lo qual es en perjuyzio de los estudios generales destos Reynos: y de los graduados en ellos. Y ansi ordenamos.y mandamos que de aqui adelante se guarden las Leyes y Prematicas destos nuestros Reynos que sobre esto hagui sat propo se blan: y q en lo passado ninguno se pue-tro ne impur modique da llamar Maestro, ni Doctor ni Licen-ciado: ni gozar de los Preuilegios de que gozan los Maestros Doctores y li-blica sat longo tem cenciados, y otros graduados por estusincet de cenomaios generales: sino tunieren titulo ex-re sum fempresso para ello de sus grados: sopena de falsarios, y de polimiento de la mitad de sus bienes: no embargante qualesquer cartas y pronissones q tegan en q sea lla n.11. - Cate fort of mados maestros doctores, y Liceciados.

Por QYE por experiecia se ha vis-to la multitud de letrados q se han hecho y hazen doctores maestros y licenciados:ansi en los estudios que nue namente se han hecho en estos reynos: como en las vniuersidades de los reynos de Aragó, y Cataluña, y Valecia, y otras vniuerfidades de fuera destos nue

stros reynos: y otros por rescriptos apos Premati tolicos. Que por Prematicas de nues- ca. xxix. tros reynos esta prohibidos: y por otras del regno maneras queriendo como se quieren libertar por razon desto de los pechos y contribuciones en q deuian contribuyr

si no fueran ansi graduados: y se nan si-

guido, y siguen muchos inconuenietes

y dano en perjuyzio del estado de los

tros. Y porque la vniuersidad de Al-

cala de Henares se augmenta cada dia:

y por la hazer bien y merced:acatando

el beneficio que a nuestros subditos se

ha seguido y sigue. Y por obligar a los

Maeitros y Doctores della:a q de aqui

adelante trabajë de la augmetar y con-

seruar. Declaramos y madamos que los

Doctores maestros, y Licenciados:que

en ella se han graduado, y graduaren

en sancta Theologia y Canones, y Me-

dicina:gozen de los preuilegios y pre-

heminencias que de nos y de los reyes

catolicos(que aya sancta gloria) tienen

y les han sido concedidos bien ansi y a

tan cumplidaméte, como arriba se con-

tienen de las otras vniueradades de Sa

lamanca, y Valladolid: co que los cano-

nistas y medicos que se ouieren de gra-

duar de aqui adelante en la dicha vni-

uersidad : hagan en ella sus cursos, des-

pues de Bachilleres, los canonistas de le

Aura y auctos, y los medicos de auctos,

lectura y pratica conforme a sus consti

tuciones sin que se puedan aprouechar

de otros cursos hechos en otro estudio,

y q cerca de los dichos cursos y auctos

publicos que son obligados a hazer no

se pueda dispensar ni redimir en dine-

ro, ni en otra qualquier manera. Y los

que cotra el thenor desto(que dicho es)

se graduaren en la dicha vniuersidad.

Man-

pecheros, porende queriendo refrenar la dicha deshorden. Ordenamos y man damos, que de aqui adelante de la liber Ley Tris. tad y exempcion, que a los tales gradua Ti-xxxi. dos les es concedida por leyes de estos par.iii.y nuestros reynos. Solamente gozen los vea se la que ha sido, y sueré graduados por exa-ley vetie. men riguroso en las Vniuersidades de x.li.i.del Salamanca y Valladolid: y los que fue- ordenaren colegiales graduados en el colegio miente. de la vniuersidad de Bolonia, y no o-

